

Declaración final de la Conferencia de Kyiv-Copenhague

Tortura y otros malos tratos: el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos

1. La 14ª Conferencia Internacional de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) tuvo lugar en Copenhague (Dinamarca) del 6 al 8 de noviembre de 2023. Fue organizada conjuntamente por la GANHRI, el Instituto Danés de Derechos Humanos, el Comisionado del Parlamento de Ucrania para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). El tema de la conferencia fue la "Tortura y otros malos tratos: el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos".
2. La Conferencia conmemoró el 30º aniversario de la aprobación de los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), el 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el 40º aniversario de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
3. Los participantes expresaron su gratitud al Instituto Danés de Derechos Humanos, el Comisionado del Parlamento de Ucrania para los Derechos Humanos, la GANHRI y el ACNUDH por su excelente organización de la conferencia y cálida acogida; al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) por ofrecer generosamente la Ciudad de las Naciones Unidas para celebrar la Conferencia, y a la Unión Europea y la Asociación para la Prevención de la Tortura por su apoyo a la Conferencia. Los participantes acogieron con satisfacción los enriquecedores debates interactivos y la abundancia de experiencias y perspectivas que intercambiaron los representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos, los mecanismos nacionales de prevención, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones internacionales y regionales y los expertos independientes.

Las INDH participantes en la 14ª Conferencia Internacional aprobaron la siguiente Declaración:

4. Recordamos la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en lo sucesivo, tortura y otros malos tratos), recordando su condición de norma imperativa e inderogable en virtud del derecho internacional consuetudinario, los derechos humanos y el derecho humanitario.

5. La tortura y otros malos tratos están prohibidos bajo cualquier circunstancia y sin excepción, incluso en épocas de conflicto armado internacional, o no internacional, o de cualquier otra emergencia pública.
6. Todo acto de tortura y otros malos tratos vulnera la dignidad humana y no puede justificarse jamás. Deshumaniza a la víctima y tiene consecuencias devastadoras para las familias, las comunidades y las sociedades.
7. Los Estados tienen la obligación primordial de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho de todas las personas a no ser sometidas a tortura y otros malos tratos. En virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Estados tienen el deber de prevenir todos y cada uno de estos actos, entre otras cosas, mediante la adopción de medidas legislativas, judiciales, administrativas, educativas y otras medidas apropiadas, como la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
8. Las normas, directrices y principios internacionales y regionales proporcionan una orientación esencial a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela), las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), y los Principios de Méndez sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información.
9. Las INDH que cumplen los Principios de París desempeñan un papel fundamental en la salvaguarda y promoción del derecho de todas las personas a no ser sometidas a tortura y otros malos tratos.
10. Estamos profundamente preocupados por la práctica actual de la tortura y otros malos tratos en todas las regiones del mundo, así como por las repercusiones que dichas prácticas tienen en el acceso a la justicia, el Estado de derecho y el espacio cívico, y en su administración eficaz.
11. Destacamos las repercusiones de las crisis mundiales interrelacionadas, en particular el agravamiento de las desigualdades y las penurias socioeconómicas, las repercusiones de la pandemia mundial de COVID-19, las emergencias climáticas, la incapacidad para abordar eficazmente la cuestión del desplazamiento y la migración, el uso inadecuado de facultades excepcionales y la proliferación de conflictos armados, que han intensificado los riesgos y los casos de tortura y otros malos tratos en todo el mundo.
12. Al conmemorar el 30º aniversario de los Principios de París, el 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el 40º aniversario de la Convención contra la Tortura, y reflexionar sobre nuestro pasado, reconocemos que este es un momento crucial, partiendo de

los progresos realizados, en que redoblar nuestro compromiso para abordar de manera exhaustiva la tortura y otros malos tratos, sus riesgos y sus causas profundas.

13. Reafirmamos que la no discriminación es un derecho humano fundamental y reconocemos que las personas que experimentan situaciones de vulnerabilidad enfrentan un mayor riesgo de tortura y otros malos tratos. Entre esas personas figuran las personas privadas de libertad, las mujeres y las niñas, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, las personas de edad, los niños, los refugiados, los desplazados internos, las personas en tránsito, los extranjeros, las personas LGBTQI+, las minorías étnicas y religiosas, las personas que viven en la pobreza y los defensores de los derechos humanos y el medio ambiente. Reconocemos que estas identidades y factores pueden cruzarse de manera que aumenten aún más los riesgos de tortura y otros malos tratos.
14. Reconocemos que, para favorecer cambios duraderos, debemos adoptar un enfoque que tenga en cuenta los derechos humanos y la perspectiva de género y sitúe a los titulares de derechos en el centro de nuestra labor. Nos comprometemos a adoptar un enfoque centrado en las víctimas que reconozca las experiencias de las víctimas y los supervivientes, y así como el daño sufrido, y persiga la obtención de reparaciones teniendo en cuenta sus necesidades.
15. Expresamos nuestra solidaridad con todas las víctimas de la tortura y otros malos tratos, y recordamos la importancia de conmemorar cada 26 de junio el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura. Acogemos con satisfacción la Resolución de la Asamblea General (A/RES/77/209), aprobada en enero de 2023, en la que se pide que los derechos de las personas marginadas y en situación de vulnerabilidad estén integrados plenamente en las estrategias y acciones de prevención y protección de la tortura.
16. Reconocemos la importante labor realizada por los órganos y mecanismos pertinentes de derechos humanos a escala internacional y regional, en particular el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y otros órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, incluido el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y reafirmamos nuestra determinación de fortalecer los lazos de asociación y cooperación.

Considerando lo anterior e inspiradas en las lecciones y buenas prácticas compartidas en Copenhague, las INDH están determinadas en aplicar sus mandatos, de conformidad con los Principios de París, para llevar a cabo lo siguiente:

17. Promover la adopción de marcos jurídicos nacionales y reformas que apoyen la prohibición y la prevención de la tortura y otros malos tratos, en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos.
18. Contribuir a la aplicación efectiva de estos marcos jurídicos para salvar la brecha existente entre la ley y la práctica, entre otras cosas, mediante la lucha contra la impunidad y garantizando el acceso a la justicia.
19. Actuar como mecanismos de control contra la tortura, ejerciendo sus funciones relativas a la cooperación con los organismos internacionales y regionales, la supervisión de los lugares de privación de libertad, la presentación de informes y el seguimiento de las recomendaciones y las actividades de concienciación de la población.

A. Promoción

- a. Promover la ratificación y aplicación de todos los tratados internacionales de derechos humanos, en particular la Convención contra la Tortura y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.
- b. Crear conciencia sobre el derecho de todas las personas a denunciar los casos de tortura y otros malos tratos ante las INDH u otros mecanismos nacionales con un mandato cuasijudicial, y ante los mecanismos internacionales y regionales pertinentes.
- c. Garantizar que, en virtud de la legislación nacional, se tipifique de manera exhaustiva la tortura como delito penal punible, de manera que no pueda prescribir ni ser amnistiado, y las víctimas puedan obtener reparación, en consonancia con el derecho internacional.
- d. Garantizar que la norma de exclusión que prohíbe el uso de pruebas obtenidas mediante tortura en todos los procedimientos judiciales se refleje adecuadamente en la legislación.
- e. Asegurar la inclusión en la legislación nacional de las garantías jurídicas y procesales como elementos esenciales para prevenir la tortura y otros malos tratos durante la detención.
- f. Promover la aplicación del principio de no devolución y su reflejo en la legislación.
- g. Promover el examen y la reforma de los procedimientos de privación de libertad y custodia.
- h. Colaborar con los órganos y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y regionales, en particular los órganos de tratados, los procedimientos especiales y el examen periódico universal, en las cuestiones relacionadas con la tortura y otros malos tratos, y supervisar

la aplicación de sus recomendaciones informando sobre los progresos realizados y los desafíos pendientes.

- i. Elaborar y poner en práctica campañas de educación inclusivas y accesibles sobre la tortura y otros malos tratos, haciendo hincapié en sus efectos sobre las víctimas, sus familias, comunidades y sociedades, y adaptar los mensajes para las personas particularmente expuestas.
- j. Apoyar la elaboración y aplicación de programas de formación para las fuerzas de seguridad y otros agentes cuyas funciones tengan relación con la privación de libertad. Dichos programas de formación deben ser prácticos, contar con el apoyo de los niveles directivos y normativos y responder a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad.
- k. Promover cambios en las culturas institucionales, las mentalidades y los relatos públicos más proclives a legitimar el uso de la tortura y otros malos tratos.
- l. Adoptar medidas para empoderar y apoyar a los titulares de derechos y las víctimas y supervivientes de tortura y otros malos tratos para que comprendan y reclamen sus derechos.
- m. Garantizar la disponibilidad de formación periódica para los miembros y el personal de las INDH y los mecanismos nacionales de prevención sobre todas las cuestiones relacionadas con la prevención y el tratamiento de la tortura. Además, velar por que los miembros y el personal de las INDH y los mecanismos nacionales de prevención puedan beneficiarse de medidas, como apoyo psicosocial, que garanticen su bienestar.

B. Prevención

- a. Promover la ratificación de la Convención contra la Tortura y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y la designación de mecanismos nacionales de prevención independientes y dotados de suficientes recursos.
- b. Iniciar y facilitar un proceso de consulta nacional transparente, amplio e inclusivo sobre la designación de los mecanismos nacionales de prevención en el que participen las autoridades, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, teniendo debidamente en cuenta los Principios de París, y contribuir a él.
- c. En los casos en que se designe a la INDH como mecanismo nacional de prevención, promover las reformas necesarias del marco jurídico de la INDH para garantizar su autonomía funcional de manera que pueda ejercer su mandato preventivo, velando al mismo tiempo por la complementariedad con otros mandatos.
- d. En los casos en que la INDH no haya sido designada como mecanismo nacional de prevención, establecer y mantener una colaboración y complementariedad efectivas entre las instituciones, en particular con respecto a las visitas a los lugares de privación de libertad.

- e. En los casos en que atañe a las INDH en virtud de su mandato, realizar visitas periódicas de vigilancia preventiva sin avisar a todos los lugares bajo la jurisdicción o control del Estado donde haya o pueda haber personas privadas de libertad.
- f. Tras las visitas, publicar informes y recomendaciones y entablar un diálogo con las autoridades pertinentes con miras a introducir los cambios pertinentes.
- g. Colaborar con los legisladores y las autoridades gubernamentales pertinentes para promover reformas legislativas y de políticas en relación con la prevención de la tortura y otros malos tratos. Esto puede incluir, entre otras cosas, la promoción alternativas a la detención, la despenalización y desclasificación de delitos menores, y la reducción del uso excesivo de la prisión preventiva, cuando proceda.
- h. Elaborar estrategias, programas y protocolos que respondan a las necesidades de las personas en situación de mayor vulnerabilidad y de las personas pertenecientes a grupos marginados, que enfrentan un mayor riesgo de tortura y otros malos tratos.

C. Protección

- a. Responder e investigar las denuncias de tortura y otros malos tratos, incluidas las denuncias de violencia de género. Cuando las INDH tengan poderes cuasi judiciales, adoptar medidas para garantizar que estos se ejerzan plena y eficazmente.
- b. Cuando proceda, establecer mecanismos y protocolos eficaces para denunciar todos los posibles casos de tortura y otros malos tratos ante los órganos y autoridades de investigación pertinentes y hacer un seguimiento para garantizar que las investigaciones sean prontas e imparciales.
- c. Iniciar investigaciones para detectar problemas sistémicos y adoptar las medidas adecuadas para abordar las causas profundas, teniendo en cuenta las dimensiones de género de la tortura y los malos tratos, luchar contra la impunidad y ofrecer reparación a las víctimas.
- d. En el ejercicio de las funciones de investigación de las denuncias de tortura y malos tratos, velar por el cumplimiento del Protocolo de Estambul y adoptar un enfoque centrado en las víctimas que tenga en cuenta los traumas.
- e. Adoptar medidas para proteger a las personas privadas de libertad, los testigos y otros individuos de cualquier forma de represalia en todas las etapas de la investigación, en particular después de las entrevistas, visitas o cualquier colaboración con los mecanismos nacionales de prevención, las INDH o el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y adoptar medidas para responder a las denuncias de represalias.

- f. Colaborar con el poder judicial para promover el acceso a la justicia y fomentar el cambio sistémico, identificando y apoyando litigios estratégicos de interés general.
- g. Promover que los Estados establezcan en la legislación y en la práctica una reparación multisectorial rápida y efectiva para las víctimas, los supervivientes y sus familias que incluya la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.
- h. Facilitar a las víctimas, los supervivientes y sus familias el acceso a los procedimientos de denuncia y/o obtener una reparación plena y efectiva, en particular mediante la recopilación y conservación de pruebas de tortura en ausencia de investigaciones oficiales efectivas.
- i. Promover que se pongan a disposición de las víctimas y los supervivientes de tortura y a sus familias servicios de asistencia psicosocial y otros servicios de apoyo y rehabilitación necesarios.
- j. Evaluar las repercusiones del uso de tecnologías nuevas e incipientes en la privación de libertad, el Estado de derecho, el acceso a la justicia y la prevención de la tortura y otros malos tratos. Esto incluye el uso por la policía y los servicios de seguridad de la inteligencia artificial para adoptar decisiones y tecnologías de reconocimiento facial, así como la lucha contra la proliferación del discurso de odio y la desinformación en línea.

D. Cooperación y asociación

- a. Establecer un diálogo constructivo con las autoridades nacionales para defender y apoyar las reformas necesarias, de conformidad con las normas internacionales.
- b. Colaborar proactivamente con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes para la prevención de la tortura, en particular mediante la presentación de informes y peticiones, la promoción, la concienciación y la supervisión de la aplicación de las recomendaciones por el Estado.
- c. Fortalecer la coordinación y cooperación entre los órganos que tienen mandatos pertinentes en relación con la prohibición y prevención de la tortura y los malos tratos, como las INDH, los mecanismos nacionales de prevención, las redes regionales de los mecanismos nacionales de prevención, las instituciones especializadas, las autoridades gubernamentales competentes y la sociedad civil.
- d. Aumentar la cooperación con el Comité contra la Tortura, el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, el Relator Especial sobre la Tortura, la sociedad civil y otras INDH y mecanismos nacionales de prevención, especialmente por medio de comunicaciones periódicas, formaciones conjuntas, intercambios entre pares, iniciativas de fomento de la capacidad y la colaboración en materia de investigación y el intercambio de información y las prácticas óptimas.

- e. Promover la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el establecimiento de mecanismos nacionales de supervisión eficaces conforme a lo dispuesto en ella. En los casos en que la INDH tenga tanto el mandato de mecanismo nacional de supervisión como el de mecanismo nacional de prevención, velar por que existan sinergias entre ambos mandatos con el objetivo de garantizar una protección integral de las personas con discapacidad que estén privadas de libertad.
- f. Colaborar con las partes interesadas, entre ellas, las autoridades pertinentes y la sociedad civil, para recopilar, mantener y poner a disposición del público los datos desglosados en relación con la tortura y otros malos tratos.

Alentamos a la GANHRI, a sus redes regionales y a todas las INDH, de conformidad con sus mandatos en virtud de los Principios de París, a que colaboren en el fomento de la capacidad mutua y el intercambio de experiencias y conocimientos, entre otras cosas, mediante lo siguiente:

- a. En estrecha colaboración con el ACNUDH, seguir promoviendo el establecimiento y fortalecimiento de INDH eficaces e independientes en todo el mundo, en plena conformidad con los Principios de París. Los Estados y las INDH deben garantizar que las INDH sean pluralistas, independientes en la legislación y en la práctica, y dispongan de los recursos necesarios.
- b. Apoyar a las INDH amenazadas y a las que sufren represalias, incluido como resultado de su labor relacionada con la prohibición y prevención de la tortura y otros malos tratos.
- c. Compartir conocimientos, experiencias, buenas prácticas y fomentar la capacidad entre las INDH sobre la prevención de la tortura y otros malos tratos, y la respuesta a este fenómeno, con especial atención a los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad. Ello puede incluir el establecimiento de herramientas en línea y otras herramientas prácticas que permitan el intercambio periódico de información y buenas prácticas entre pares.
- d. Entablar diálogos periódicos con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular el Comité contra la Tortura, el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y el Relator Especial sobre la Tortura con el fin de fortalecer las relaciones.
- e. Por medio de la GANHRI, colaborar en la aplicación de un enfoque compartido para combatir y prevenir la tortura y otros malos tratos, sobre la base de la presente Declaración.
- f. Por medio de las redes regionales de INDH, cooperar y colaborar en el fomento de la capacidad y el intercambio de información entre pares mediante, por ejemplo, programas de intercambio de conocimientos, visitas de estudio, formación y asistencia técnica.

- g. Instar a las Naciones Unidas y a sus organismos y programas, en particular el ACNUDH, el PNUD y el ACNUR, en colaboración con la GANHRI y las redes regionales de INDH, a que aumenten el apoyo a las INDH para combatir la tortura y otros malos tratos, mediante la aplicación de esta Declaración.

Aprobada en Copenhague (Dinamarca) el 8 de noviembre de 2023